

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2018 00680** de GLORIA ROJAS VALERO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que la parte demandante allegó trámite de notificación al llamado a integrar el contradictorio. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que a GONZALO MONTERO RAMÍREZ mediante mensaje de datos al correo electrónico gmonteror62@gmail.com, se le remitió copia del expediente al que se ordena su integración en calidad de litis consorte necesario, de cuyo correo a vuelta se realizó acuse de recibido el 13 de abril de 2023 (exp. Digital, archivo 07ConstanciaNotificacion, fl. 4).

Ahora, desde el correo señalado en el párrafo anterior, el 17 de abril de 2023, se remitió al juzgado memorial en el que GONZALO MONTERO RAMÍREZ, reconoce que fue notificado de la demanda y en el que manifestó que *“...es mi decisión libre y voluntaria no hacer parte dentro del proceso de la demanda, desistiendo de pretensiones declarativas o condenatorias a mi favor, en razón a que el suscrito no dependía económicamente del mi hijo fallecido Alexander Montero Rojas Q.E.P.D...”*

Así, en atención a que en efecto a GONZALO MONTERO RAMÍREZ se le notificó la existencia de este proceso en que se le vinculó como litis consorte necesario al correo electrónico gmonteror62@gmail.com, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Remitiendo para el efecto copia de la demanda con sus anexos, y el auto que admitió la demanda, el cual fue recibido por la destinataria el 13 de abril de 2023, es por lo que contaba hasta el 2 de mayo del año 2023 para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que a bien considerara, término durante el cual guardó silencio.

Por lo anterior, se tendrá por notificado al señor GONZALO MONTERO RAMÍREZ y habrá de tenerse por no contestada la demanda por parte del llamado a integrar el contradictorio en calidad de litis consorte necesario GONZALO MONTERO RAMÍREZ, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO al señor **GONZALO MONTERO RAMÍREZ**.

SEGUNDO. - TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del llamado a integrar el contradictorio en calidad de litis consorte necesario **GONZALO MONTERO RAMÍREZ**, con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS-

TERCERO. – El juzgado CITA a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, se efectuará de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del art. 77 del C, P del T y de la SS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo art. 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GCRB/KLGR

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 20 FIJADO HOY 16 DE
FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80fbb22f2df280b1fa09347444c7d0d0f48335181038a1aa3180c47b6b51984**

Documento generado en 15/02/2024 09:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>